

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0161/2023**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0332 del 27 de noviembre de 2023**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A.**, identificada con Nit 811.037.852-0, para las **Aguas Residuales Domesticas (ARD)** en el predio denominado **La Arboleda-Avícola del Darién**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-6565, ubicado en la Comunal Palos Blancos, vereda Nore, en jurisdicción del municipio de Frontino, departamento de Antioquia, de conformidad con el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua, bajo consecutivo N° 200-34-01.59-4879 de 2023 presentado a esta Corporación, por la mencionada sociedad.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 12 de diciembre 2023, el Auto N° **200-03-50-01-0332 del 27 de noviembre de 2023**, al correo electrónico: avedarien@yahoo.com

Que, mediante correo electrónico, el día 12 de diciembre de 2023, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0332 del 27 de noviembre de 2023**, a la Alcaldía Municipal de Frontino, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0332 del 27 de noviembre de 2023**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 15 de diciembre de 2023.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5º del Decreto 1076 de 2015 consagra que una vez proferido el respectivo informe técnico, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental una vez evaluada la información aportada por la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A.**, identificada con Nit 811.037.852-0 para el respectivo trámite, previa visita de campo efectuada el día 21 de diciembre de 2023, emitió informe técnico N° 400-08-02-01-0036 del 11 de enero de 2024 en el que se recomendó **SUSPENDER** el mismo y requerir al usuario con el fin de dar cumplimiento a especificaciones técnicas necesarias para decisión el otorgamiento o no del permiso.

Que como consecuencia de ello, mediante Resolución N° 200-03-50-99-0034 del 14 de marzo de 2024 se requirió a la a la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A.**, identificada con Nit 811.037.852-0, acto administrativo que fue notificado el día 09 de abril de 2024, para efectos de dar cumplimiento a especificaciones técnicas y consecuente con ello se realizó la suspensión del trámite concediendo el término de un mes para subsanar lo correspondiente.

Que mediante escrito bajo consecutivo N° 200-34-01.59-2727 del 08 de mayo de 2024, la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A.**, identificada con Nit 811.037.852-0 aporta información en cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante resolución N° 200-03-50-99-0034 del 14 de marzo de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental evaluó la información aportada por la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A.**, mediante escrito bajo consecutivo 200-34-01.59-2727 del 08 de mayo de 2024 y acorde con la verificación documental rindió Informe Técnico N° **160-08-02-01-0176 del 09 de julio de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

La granja avícola del Darién S.A. cumplió con lo requerido mediante resolución 200-03-50-99-0034 del 14 de marzo de 2024.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar a Avícola del Darién S. A identificado con NIT 811037852-0, representado legalmente por el señor Juan Diego Diez Escobar identificado con cedula N°98.542.827 de envigado, Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas en el predio denominado avícola del Darién, con matrícula inmobiliaria No 011-6565, propiedad del señor JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR, CC. 98.542.827, localizado en la vereda nore del municipio de Frontino Antioquia, para un caudal de descarga de 0.35 l/s con tiempo de descarga de 8 horas/días, frecuencia de 30 días/mes en las coordenadas N 6° 44' 52.2" W 76° 7' 25.3" y otro punto de descarga para el STARD empleados en las coordenadas N 6° 44' 52.4" W 76° 7' 24.9", para un tiempo de duración de 10 años.

Acoger los planos y diseños de los sistemas de tratamiento, los cuales están compuesto por dos sistemas sépticos prefabricados en PVC, el primero tiene capacidad de 1650 litros, con las siguientes dimensiones: de largo de 2.25 metros, ancho de 1.50 metros y alto de 1.31 metros, este sistema posee filtro FAFA y recibe las ARD de los baños de los empleados, igualmente este cuenta con una trampa de grasas construida en concreto con las siguientes dimensiones: Largo: 70 cms, Ancho: 70 cms. Altura: 60 cms (0.294 mts³) con un tiempo de retención de tres horas y el segundo tanque séptico está compuesto de tres tanques 250 litros el cual recibe las ARD de las oficinas ambos sistemas tienen como punto de descarga a un caño que vierte sus aguas a la quebrada Nore.

Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.

Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Los vertimientos domésticos consisten en dos descargas puntuales de flujo continuo, procedente de los baños de las oficinas y el área de los empleados.

*Las descargas domésticas se localizan en las coordenadas **Latitud Norte 6° 44' 52.2"** y **longitud oeste: 76° 7' 25.3"** correspondiente al area de oficinas el segundo en las coordenadas N 6° 44' 52.4" W 76° 7' 24.9" estas ARD provienes de los baños de los empleados y tienen como punto de descarga un caño el cual vierte sus aguas al rio nore del municipio de Frontino.*

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones” 3

Los vertimientos domesticos se proyecta un caudal estimado de 0.35 l/s, tiempo de descarga de 8 horas/días, frecuencia de 30 días/mes

Deberá realizar el mantenimiento y optimización de los sistemas de tratamiento a fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015, deberá allegar el informe de este mantenimiento a CORPOURABA.

Deberá realizar como mínimo una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros para caracterizar serán los estipulados en el artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Dar correcta disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.

Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Deberá implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o

desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A.**, identificada con Nit 811.037.852-0, cuenta con concesión de agua superficiales otorgada mediante resolución N° 200-02-20-01-1193 del 26 de septiembre de 2019, expediente N° 200-16-51-02-0160-2019; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que el predio denominado como La Arboleda-Avícola del Darién sobre el cual se realizará la descarga de las Aguas Residuales Domésticas es de propiedad de la sociedad AVÍCOLA DEL DARIEN S.A., identificada con Nit 811.037.852-0, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 011-6565 de la oficina de instrumentos públicos de Frontino, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

5

Es importante precisar que, los vertimientos a generarse en el predio denominado como La Arboleda-Avícola del Darién, son producto de 2 viviendas en las que se generan aguas residuales domésticas provenientes de unidades sanitarias, duchas, oficinas de la granja y área de trabajadores. Según se precisa en el informe con la cría de aves y producción de huevos en el predio no se generan aguas residuales no domésticas, debido a que los galpones donde se encuentran las gallinas se lavan en seco se barre, se sopletea y se recoge la gallinaza para almacenarla en el compostadero y de deja 40 días vacío el galpón, los residuos sólidos ordinarios son entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo, la gallinaza y los animales muertos son almacenados en el área de compost donde se mezclan con aserrín para minimizar los olores y los residuos de medicamentos son entregados al gestor responsable de estos.

También se tiene de presente que, la actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta cartográfica realizada por CORPOURABA bajo consecutivo N° 300-08-02-02-0002 del 04 de enero de 2024 el vertimiento se localiza en el Municipio de Frontino zona hidrográfica Atrato-Darién. Subzona hidrográfica Río Sucio Alto. Así mismo, se observa que la actividad ejecutada en el predio cumple con los usos del suelo establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Frontino.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ARD, del predio La Arboleda – Avícola El Darién, concuerdan con lo observado durante la visita técnica; puesto que cumplen con los criterios mínimos establecidos por la normativa vigente para este tipo de infraestructuras, evidenciando además que la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A.**, identificada con Nit 811.037.852-0 presenta la información correspondiente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Finalmente, acorde con lo indicado en informe técnico bajo radicado N° 160-08-02-01-0176 del 09 julio de 2024, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimiento por el término de DIEZ (10) años, en favor de la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A.**, identificada con Nit 811.037.852-0; para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio denominado **La Arboleda-Avícola del Darién**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-6565, ubicado en la vereda Nore, en jurisdicción del municipio de Frontino, departamento de Antioquia,

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A.**, identificada con Nit 811.037.852-0, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las **Aguas Residuales Domésticas (ARD)** generadas en la Granja Avícola el Darién, predio denominado “**La Arboleda-Avícola del Darién**”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-6565, ubicado en la vereda Nore, en jurisdicción del municipio de Frontino, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Aguas Residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo **Doméstico**, con las siguientes características:

Vertimiento Doméstico: Dos descargas puntuales de flujo continuo, procedente de los baños de las oficinas y el área de los empleados, para un caudal de descarga de 0.35 l/s con tiempo de descarga de 8 horas/días, frecuencia de 30 días/mes en las coordenadas N 6° 44' 52.2" W 76° 7' 25.3" y otro punto de descarga para el STARD empleados en las coordenadas N 6° 44' 52.4" W 76° 7' 24.9". Se presentan dos sistemas sépticos

prefabricados en PVC el primero tiene capacidad de 1650 litros, con filtro FFAFA y recibe las ARD de los baños de los empleados, igualmente este cuenta con una trampa de grasas construida en concreto. El segundo sistema es un tanque séptico compuesto de tres tanques de 250 litros que reciben las ARD de las oficinas. Ambos sistemas tienen como punto de descarga a un caño que vierte sus aguas a la quebrada Nore.

Parágrafo. El predio denominado “**La Arboleda-Avícola del Darién**”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-6565, ubicado en la vereda Nore, en jurisdicción del municipio de Frontino, departamento de Antioquia, localizado en la Zona hidrográfica: Atrato Darién (11), Subzona Hidrográfica: Río Sucio Alto (1111), cuenta con Concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-02-20-01-1193 del 26 de septiembre de 2019, obrante en el expediente **200-16-51-02-0160-2019**.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información presentada por la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A.**, identificada con Nit 811.037.852-0, referente a lo siguiente:

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento de la “**La Arboleda-Avícola del Darién**”, en caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.
3. Los diseños y planos, correspondiente a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, compuestos por dos sistemas sépticos prefabricados en PVC, filtro FFAFA, trampa de grasas construida en concreto y un segundo tanque séptico compuesto por tres tanques 250 litros.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A.**, identificada con Nit 811.037.852-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, incluyendo los compuestos semivolátiles Fenólicos.
 - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales **Domésticas ARD** con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
3. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD del predio “**La Arboleda-Avícola del Darién**” de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.
4. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.
5. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

7

aguas residuales generadas domésticas en el predio “**La Arboleda-Avícola del Darién**”.

6. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
7. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio “**La Arboleda-Avícola del Darién**”.
8. Dar correcta disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.
9. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

ARTÍCULO QUINTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Parágrafo: El presente permiso se otorga sin perjuicio de las actuaciones que pudieran llevar en contra de la mencionada sociedad por posibles infracciones a la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A.**, identificada con Nit 811.037.852-0, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A.**, identificada con Nit 811.037.852-0, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

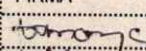
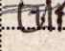
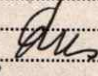
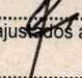
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A.**, identificada con Nit 811.037.852-0, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmary Castrillón		12/09/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0161/2023